

**MEDIDA DE CONSERVACIÓN 41-11 (2008)**  
**Restricciones a la pesquería exploratoria de**  
***Dissostichus* spp. en la División estadística 58.4.1**  
**durante la temporada 2008/09**

Especies	austromerluzas
Área	58.4.1
Temporada	2008/09
Arte	palangre

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 21-02, y toma nota de que esta medida estará en vigencia por un año y que los datos que surjan de estas actividades serán revisados por el Comité Científico:

- |                      |  |
|----------------------|--|
| Acceso               | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La pesca de <i>Dissostichus</i> spp. en la División estadística 58.4.1 se limitará a la pesquería de palangre exploratoria realizada por República de Corea, España, Japón, Nueva Zelanda, Sudáfrica y Uruguay. La pesca será realizada por cinco (5) barcos coreanos, uno (1) español, uno (1) japonés, cuatro (4) neocelandeses, uno (1) sudafricano y uno (1) uruguayo, con artes de palangre solamente.</li> <li>2. Con el fin de otorgar protección a las comunidades bálticas, se prohibirá la pesca en aguas de menos de 550 m de profundidad.</li> </ol> |
| Límite de captura    | <ol style="list-style-type: none"> <li>3. La captura total de <i>Dissostichus</i> spp. en la División estadística 58.4.1 en la temporada de 2008/09 no excederá el límite de captura precautorio de 210 toneladas, repartidas de la siguiente manera: <ul style="list-style-type: none"> <li>UIPE A – 0 toneladas</li> <li>UIPE B – 0 toneladas</li> <li>UIPE C – 100 toneladas</li> <li>UIPE D – 0 toneladas</li> <li>UIPE E – 50 toneladas</li> <li>UIPE F – 0 toneladas</li> <li>UIPE G – 60 toneladas</li> <li>UIPE H – 0 toneladas.</li> </ul> </li> </ol>  |
| Temporada            | <ol style="list-style-type: none"> <li>4. A los efectos de la pesquería de palangre exploratoria de <i>Dissostichus</i> spp. en la División estadística 58.4.1, la temporada de pesca 2008/09 se define como el período entre el 1 de diciembre de 2008 y el 30 de noviembre de 2009.</li> </ol>   |
| Actividades de pesca | <ol style="list-style-type: none"> <li>5. La pesquería de palangre exploratoria dirigida a <i>Dissostichus</i> spp. en la División estadística 58.4.1. se llevará a cabo de acuerdo con las disposiciones de la Medida de Conservación 41-01, con la excepción del párrafo 6.</li> </ol>   |
| Captura secundaria   | <ol style="list-style-type: none"> <li>6. La captura secundaria de esta pesquería estará regulada por la Medida de Conservación 33-03.</li> </ol>  |
| Mitigación           | <ol style="list-style-type: none"> <li>7. La pesquería de palangre exploratoria dirigida a <i>Dissostichus</i> spp. en la División estadística 58.4.1 se realizará conforme a las disposiciones de la Medida de Conservación 25-02, con excepción del párrafo 5 (calado nocturno) que no se aplicará siempre que los barcos cumplan con la Medida de Conservación 24-02.</li> </ol>  |

8. Todo barco que capture un total de tres (3) aves marinas volverá inmediatamente al calado nocturno de sus palangres de acuerdo con la Medida de Conservación 25-02.
- Observación
9. Todo barco que participe en esta pesquería llevará por lo menos dos observadores científicos a bordo, uno de los cuales habrá sido designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, durante todas las actividades pesqueras realizadas en la temporada de pesca.
- Investigación
10. Todo barco que participe en esta pesquería exploratoria deberá realizar actividades de investigación basadas en la pesca comercial, de conformidad con el plan de investigación y el programa de marcado descritos en la Medida de Conservación 41-01, anexo B y anexo C respectivamente.
  11. La tasa mínima de marcado de austromerluzas será de tres peces por tonelada de peso fresco capturado.
- Datos de captura y esfuerzo
12. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación en la temporada 2008/09 se aplicará:
    - i) el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de cinco días establecido en la Medida de Conservación 23-01;
    - ii) el sistema de notificación mensual de datos de captura y esfuerzo a escala fina establecido en la Medida de Conservación 23-04. Estos datos deberán remitirse en un formato de lance por lance.
  13. A los efectos de las Medidas de Conservación 23-01 y 23-04, las especies objetivo son *Dissostichus* spp. y las especies de la captura secundaria se definen como cualquier otra especie distinta de *Dissostichus* spp.
- Datos biológicos
14. Se recopilarán y consignarán los datos biológicos a escala fina requeridos por la Medida de Conservación 23-05. Estos datos se notificarán de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA.
- Protección del medio ambiente
15. Se aplicará la Medida de Conservación 26-01.
  16. No se verterán restos de pescado durante esta pesquería.
  17. Se aplicarán las Medidas de Conservación 22-06 y 22-07.